



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 3º de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Producción, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, será la autoridad de aplicación de la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 7º de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º: Se declarará Área de Conservación y Manejo de Suelos Obligatoria, a toda zona donde los procesos de degradación tiendan a ser crecientes y/o se desarrollen en un ámbito que no solo alcance al productor individual, sino que los efectos se prolonguen en el espacio y en el tiempo. En este caso los productores involucrados están sujetos a prácticas de conservación y manejo obligatorio anual en hasta un Quince Por Ciento (15%) de la superficie individual alcanzada.

ARTÍCULO 3º: Modificase el artículo 12º de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º: Según las características de los trabajos de conservación realizados en las Áreas de Conservación y Manejo se establece la siguiente reducción del Impuesto Inmobiliario:

- a) Prácticas permanentes: exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Provincial, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas durante un plazo no mayor de diez (10) años y siempre que las prácticas se mantengan durante ese período.

- b) Prácticas semipermanentes: exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Provincial, sobre superficie afectada con este tipo de práctica, por un plazo de dos (2) a cinco (5) años y siempre que las prácticas se mantengan durante dicho período.

- c) Prácticas anuales: exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Provincial, sobre la superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo no mayor de dos (2) años y siempre que la práctica se mantenga por dicho lapso.

La autoridad de aplicación fijará los tipos de prácticas, los plazos, y los porcentajes que se reducen del Impuesto Inmobiliario según el Área Protegida.

ARTÍCULO 4º: Sustitúyase el artículo 15º de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15°: El Plan mencionado en el artículo 14° será presentado ante la Autoridad de Aplicación, para su aprobación y si así resultara, previo dictamen técnico, se emitirá un certificado o se incluirá en el Padrón elevado a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) donde constarán los beneficios y estímulos acordados, el que será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Jurisdicción que corresponda dejando constancia en caso de venta o transferencia.

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 18° de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18°: Los titulares de los beneficios acordados por el régimen de la presente Ley, deberán:

- a) Mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento las obras o prácticas para las que se concedió el estímulo, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuitos.
- b) Presentar una DDJJ antes de la finalización de cada año calendario firmada por el profesional actuante certificando las condiciones de uso y funcionamiento de las obras o practicas especificadas presentadas en el plan de manejo y conservación establecido en el artículo 14° de la ley N° 8.318.
- c) Tales obligaciones deberán mantenerse por un plazo igual al de la vigencia de la obra o práctica fijada por el organismo de aplicación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se interrumpiera el proceso de recuperación de suelo, el beneficiario comunicará fehacientemente esta situación a la autoridad de aplicación, quien resolverá la presentación de un nuevo plan de conservación que contemple las contingencias que afectaron al predio.

ARTÍCULO 6°: Modificase el artículo 26° de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26°: Créase la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, con dependencia del Ministerio de Producción en lo atinente a su organización y a las políticas orientativas de su quehacer específico y como órgano asesor y consultor del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 28° de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28°: La comisión será presidida por el Señor Ministro de Producción o la persona que él designe al efecto cuyo cargo no deberá ser inferior al de Director General. Serán invitados a integrar esta comisión las siguientes Entidades: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Universidad Nacional de Entre Ríos, Dirección Provincial de Vialidad, Consejo General de Educación, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos, Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agropecuaria, Federación Agraria Argentina, Federación Entrerriana de Cooperativas, Sociedad Rural Argentina, Bolsa de Cereales de Entre Ríos, Asociación Argentina de Productores de Siembra Directa y Productores de Áreas de Conservación y Manejo de Suelos.

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 30° de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30°: Créase el Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos para atender los requerimientos financieros que demande la aplicación de la presente Ley, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar los medios necesarios para que la autoridad de aplicación desarrolle las tareas vinculadas con la presente Ley.
- b) Solventar programas de difusión, extensión y educación tendientes a lograr una conciencia conservacionista en el medio rural y en toda la comunidad provincial.
- c) Posibilitar el relevamiento agroecológico de las Áreas de Conservación y Manejo de Suelos y de aquellas donde sea imprescindible realizar tareas de conservación de suelos.
- d) Apoyar aquellos proyectos conservacionistas que por su complejidad y alto costo no pueda ser afrontado por los productores.
- e) Solventar los gastos que demande el Servicio a los productores de escasos recursos de las Áreas de Conservación y Manejo Obligatoria.
- f) Solventar los gastos que demanden los trabajos realizados en las Áreas de Conservación y Manejo Experimental.
- g) Financiar la capacitación y el entrenamiento de Técnicos en Conservación de Suelos.
- h) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los Programas de Uso y Conservación de Suelo para una Agricultura Sostenible que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°: Modificase el artículo 31° de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31°: El Fondo de Conservación y Manejo de Suelos, tendrá afectación especial al cumplimiento de los objetivos señalados y se constituirá por:

- a) El 0,5% de lo recaudado por el Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural.
- b) El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente Ley.
- c) Legados, donaciones u otras liberalidades.
- d) Aportes de diversos orígenes nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 33° de la Ley Provincial N° 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33°: Los aportes provenientes de los recursos mencionados serán transferidos a una Cuenta Especial denominada Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos que se habilitará a tal efecto en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la provincia.-

ARTICULO 11°: Derogase los artículos 34°, 35° 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, y 43 del Capitulo X de la Ley 8.318.

ARTICULO 12°: Modificase el Capitulo XI de la Ley 8.318, el que quedará de la siguiente manera “Capitulo X – Disposiciones Generales”.

ARTÍCULO 13°: De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Entre Ríos la degradación de las tierras productivas por erosión hídrica es un tema de vieja data, relativamente conocido desde hace muchos años y de una gran importancia económica por su efecto en la producción agropecuaria.

Factores como la topografía, el aumento en la intensidad de las lluvias, la presencia de capas de suelo sub-superficiales densas, la baja velocidad de infiltración, la expansión de la agricultura y la tendencia hacia el monocultivo de soja hacen de la erosión hídrica el proceso de mayor incidencia en la degradación de los suelos entrerrianos.

En 1967 se implementa el convenio entre la Organización para la Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para establecer los factores locales que integran el modelo de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE), que harán posible la presentación de proyectos de conservación de suelo agrícola mediante la construcción de terrazas de evacuación.

Desde 1969 por medio de un convenio entre el Gobierno de la Provincia y el INTA se iniciaron estudios de relevamiento de los suelos provinciales que concluyeron en el año 2005, cubriendo todos los departamentos de la provincia en tierra firme a escala 1:100.000.

En diciembre de 1989 la legislatura de la provincia aprueba la Ley 8318 o “Ley de Conservación y Manejo de Suelo”, declarando al suelo como valor protegido y el uso y manejo conservacionista de interés público, posicionando a la provincia en el liderazgo de la gestión pública en el tratamiento de la erosión hídrica como factor de degradación edáfica y de la preservación del principal recurso natural para la agricultura, el suelo.

La erosión hídrica en la actualidad afecta en Entre Ríos a más de 2 millones de hectáreas y la susceptibilidad a la erosión es de casi 4 millones de hectáreas es decir el 35% y el 70% de la superficie firme rural provincial (5.73 millones de has) respectivamente.

La superficie sistematizada en el año 2013 era de 271.253 has que representa el 6.33% de la superficie agrícola ganadera de la provincia (4,28 millones de hectárea), y como toda la superficie sistematizada esta sobre lotes dedicados a la agricultura, el terraceo ocupa el 13,7% de la superficie agrícola promedio del último quinquenio (1,976 millones de hectáreas).

En numerosos trabajos y mediciones realizadas en campos agrícolas entrerrianos con pendientes erosionadas, han indicado una disminución media de los rindes del 20% para soja, 35% para maíz y 10% para trigo que es independiente de las lluvias en cada año en particular. Si traducimos el resultado físico (Kg. producidos) en económico la pérdida media anual total y por cultivo se ve en el siguiente cuadro:

<u>Perdida de Ingresos por efecto de la erosión</u>			2009-2015	Dólar 2016:		14,734		
Cultivo	producción Tn	perdida Tn	Precios	perdida miles de \$	perdida miles de U\$A	Sup. Sembr.	\$/ha	U\$A/ha
			Promedio año 2016					
Trigo	766086	85121	2233,69	190133	12905	259385	733	50
Maíz	1175809	633128	2448,5	1550214	105216	208853	7423	504
Soja	3143489	785872	3714,31	2918973	198115	1326454	2201	149
				4659320	316236	1794692	2596	176

Como se puede apreciar con claridad la sistematización de nuestros suelos a través de la construcción de terrazas mejora la renta promedio de las unidades de explotación agropecuaria y esa mejora económica que se dará en el productor se extrapolara a las cuentas publicas a través de la recaudación por parte del fisco.

Pero hay un bien mayor que es la conservación del recurso natural suelo, asegurando un futuro para quienes seguirán trabajando la tierra, con nuevas tecnologías y nuevas oportunidades, de forma ambientalmente sustentable y económica y socialmente sostenible.

La Ley 8318 ha sido modificada en tres oportunidades introduciendo normas que desvirtuación totalmente el espíritu y los consensos públicos-privados que dieron lugar a la aprobación del texto de la ley original en el año 1989.

Las primeras modificaciones, Ley 9.318, introdujeron la creación del “Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos” y la implementación del “Derecho de uso de tierras cultivables” norma que nunca fue puesta en practica pues los sujetos a quienes estaba dirigida esta modificación ocupaban una superficie agrícola insignificante (3%), por lo cual la relación costo/beneficio era mayor a 1, y no tenia sentido implementarla.

La tercera modificación fue introducida por la ley 10.183 que en su artículo 32 sustituye el Artículo 12 de la ley 8318 poniendo un tope del 35% a las exenciones del impuesto inmobiliario rural a las practicas permanentes de conservación de suelo.

El cambiar la conservación del recurso suelo como valor protegido por el del ingreso fiscal al generar un nuevo tributo- “El derecho de uso de tierras cultivables”- y reducir la degravación impositiva al cincuenta por ciento (50%) no solo desvirtuaron la ley 8318 sino que además, la superficie anual sistematizada disminuyo notablemente, siendo accesible solo a aquellos productores de mayor escala, aquellos que pudieron financiar el proyecto y la obra de construcción de terrazas.

El proyecto de ley que se presenta a la Honorable Cámara de Diputados propone recuperar a la conservación del recurso natural Suelo como objeto y valor protegido de la ley 8318, recuperar el espíritu de una norma que promocióne la realización de proyectos de sistematización y manejo de suelos a través de la exención al pago del impuesto inmobiliario rural por un periodo variable de acuerdo a la técnica utilizada y al área total protegida (Artículo 3).

Se cambia la norma modificando el criterio vigente del ingreso fiscal directo (Derecho de uso de Tierras cultivables y limitación a la exención del Impuesto Inmobiliario Rural) por el del ingresos fiscales indirectos (Impuesto a las Ganancias de Personas Físicas, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Cheque)(Artículo 3 y 11), manteniendo los beneficios en las Áreas de conservación y manejo obligatorio, al que se agrega una superficie máxima anual exigible del 15% de la superficie individual alcanzada (Artículo 2).

Se propone además una actualización de las normas de la ley 8318 en referencia a la Autoridad de Aplicación (Artículo 1) y del Fondo de Conservación y Manejo de Suelos (Artículo 9 y 10).

Por los fundamentos aquí expuestos es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen el presente proyecto de Ley.